



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00322 - 00
CLASE: VERBAL

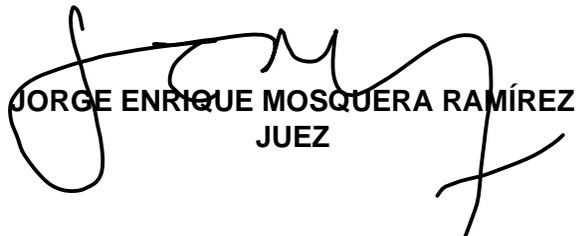
Como quiera que la demanda NO se subsanó dentro el término señalado en el auto adiado 28 de octubre de 2021, el Despacho,

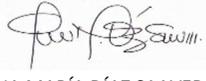
RESUELVE

RECHAZAR la demanda incoada

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00322– 00
CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **OLGA MENDOZA VARGAS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 1 de septiembre de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.273.100.00 M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00604– 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y el escrito que precede, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y atendiendo que no se enunció de manera correcta el nombre de la demandada **MARÍA GLORIA CARRILLO GUTIÉRREZ**, se hace necesario corregir el auto adiado 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en este sentido, en lo demás se mantendrá incólume.

Así las cosas, el Despacho,

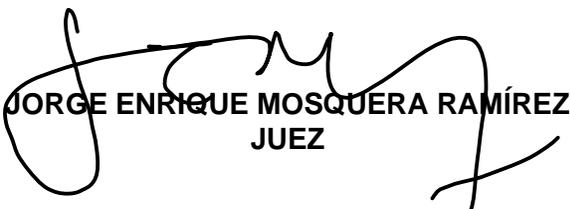
RESUELVE

CORREGIR el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de uno de la demandada es **MARÍA GLORIA CARRILLO GUTIÉRREZ** y no como quedó en el auto mencionado.

Secretaría proceda a comunicar las cautelas decretadas atendiendo esta providencia.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021 – 00828– 00

CLASE: VERBAL

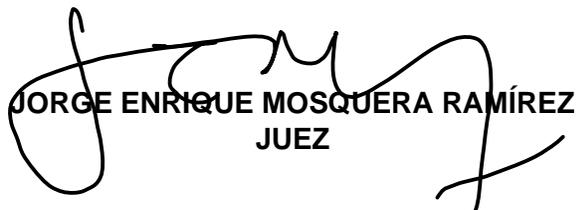
Como quiera que la demanda NO se subsanó dentro el término señalado en el auto adiado 17 de enero de 2022, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda incoada

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2017 00733 00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de emplazamiento¹ elevada por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, se ordena a secretaría realizar la inclusión en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, de los demandados **FABIO ANDRES SOTO CUBIDES y NANCY JANNETH MENDEZ PINEDA.**

Vencido el término del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de los emplazados, sin necesidad que las diligencias ingresen al despacho, por secretaria designese **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación de demandados y demás personas indeterminadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Proceda secretaria a dar cumplimiento a inciso final del auto adiado 29 de septiembre de 2021.

De igual forma, adecue el expediente digital agregando las actuaciones en cada una de las carpetas y/o cuadernos que integran el plenario.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Radicación origen 73671408900120070009900

Radicación Interna: 11001400305420180104700

CLASE: **DESPACHO COMISORIO**

Revisado el plenario, se observan constancias de envió del oficio No 954 del 19 de julio de 2021 en cumplimiento al auto adiado 29 de junio de 2021, donde se solicitó al Juzgado comitente se sirviera informar la existencia de otros títulos pendientes por pagar a la señora SINDY LOREAN RODRIGUEZ CABEZAS, sede judicial que guardo silencio.

Así las cosas, se tendrá por auxiliada la comisión No 010 y se dispondrá la devolución al despacho de origen para lo de su cargo, dejando las constancias en el sistema de gestión judicial, en consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por auxiliada la comisión No 010 dentro del proceso radicado 2007-00099-00 de Fijación de Cuota Alimentaria próvido por SINDY LORENA RODRIGUEZ CABEZAS contra JESUS ANTONIO RODRIGUEZ

SEGUNDO: DEVOLVER DILIGENCIADO el despacho comisorio No. 010 al JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA-TOLIMA, conforme a las razones signadas ut supra.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias del caso en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054 2020 00155 00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de emplazamiento¹ elevada por la apoderada de la parte actora, en consecuencia, se ordena a secretaría realizar la inclusión en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 del demandado **CARLOS ALBERTO AVILA ANGEL.**

Vencido el término del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de los emplazados, sin necesidad que las diligencias ingresen al despacho, por secretaria designese **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación de demandados y demás personas indeterminadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Numerales 02 y 03 C1 Expediente Digital



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2006 00227-00

CLASE: EJECUTIVO

Se encuentra la presente actuación al despacho, para resolver el recurso de reposición y **en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 19 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó la compulsa de copias tanto a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial como a la Fiscalía General de la Nación para que se investigaran las actuaciones del abogado Miller Saavedra Lavao.

LO ALEGADO:

El recurrente centra su inconformidad en que **i)** luego de permanecer el expediente al despacho por más de siete meses, no es dable que se emita pronunciamiento en los mismos términos, como tampoco olvidar que el proceso fue desarchivado para desde diciembre de 2020, y no en febrero de 2021 como se indicó al momento de contestar la acción de tutela en su contra, **ii)** en cuanto a la sanción impuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura, esta al momento de haber aceptado el poder, no había quedado en firme, razón por la que para ese momento podía hacer uso de su tarjeta profesional, como quiera que el poder fue conferido para diciembre de 2020 sin que para ese momento existiera impedimento alguno, **iii)** no considera adecuadas las afirmaciones realizadas por el despacho, por lo tanto allega documento auténtico ante notaria por medio del cual su poderdante ratifica el poder que le fue otorgado, **iv)** en cuanto a lo expuesto sobre el radicado 2012 00595, señaló que no ha realizado revisión alguna de dicho expediente como tampoco ha requerido cita para la misma, por lo que no es posible insinuar que se han cometido actos por fuera de la Ley tanto por el suscrito como por los empleados del despacho, **v)** al referirse a la prescripción de los títulos judiciales, expone que de conformidad con lo previsto en la Ley 1743 de 2014 estos, en cumplimiento a los requisitos allí contenidos, deben ser puestos a disposición del Consejo Superior de la Judicatura, y **vi)** que en el despacho solo ha conocido de tres asuntos dentro de los cuales no ha cometido ningún tipo de acto como falsificación de firmas, adulteración de documentos como tampoco ha sido beneficiado de títulos judiciales.

Por lo anterior, pretende la revocatoria de los incisos que corresponden a la compulsas de copias ordenada.

En el término de traslado al parte demandante guardo silencio



Para resolver, el despacho, **CONSIDERA:**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Revisado el plenario, está demostrado que:

1. Con fecha del 15 de septiembre de 2015 (fl 221 expediente digital) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del CGP.
2. Archivado para el 01 de diciembre de 2015 en la caja 183 archivo central Montevideo.
3. Desarchivado el 16 de febrero de 2021 como consta en la anotación del sistema judicial SIGLO XXI.
4. El expediente ingreso al despacho el 18 de marzo de 2021, con poder.
5. Y para el 11 de junio de 2021 se negó la sustitución de poder otorgada por el abogado Miller Saavedra Lavao a Ángela María Saavedra Almario.
6. Con posterioridad, fue agregado el poder conferido por el demandado OVIDIO MARTÍNEZ RUIZ al profesional del derecho Miller Saavedra Lavao, que se hubiera radicado para este asunto con fecha del 20 de enero de 2021 vía correo electrónico.
7. Para el 8 de julio de 2021 numeral 3 del expediente digital, le fue reconocida personería al abogado Miller Saavedra Lavao, y a su vez, se ordenó a la secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 15 de septiembre de 2015.
8. El expediente ingreso nuevamente, al despacho, para proferir la decisión motivo de inconformidad.

En punto al anterior recuento procesal, si bien es cierto la decisión de fecha 11 de junio de 2021, no debió salir en dicho sentido, debido a que el poder conferido por el demandado al abogado Saavedra Lavao había sido allegado desde enero de 2021, y solo fue agregado al expediente y puesto en conocimiento del despacho hasta el 30 de junio de ese mismo año, no lo es menos cierto que para el momento en que fue otorgado, esto es, enero de 2021 (fecha en que fue remitido al juzgado), y refiriéndose por el recurrente que el mismo fue conferido para diciembre de 2020, el profesional del derecho no presentaba sanción alguna. Atendiendo que la sanción corresponde al período comprendido entre el 11 de febrero y el 10 de junio de 2021, es decir que para el momento en que fue aceptado el poder, el abogado contaba



con la potestad de así hacerlo, de manera tal que frente a dicho asunto este despacho no tiene reparo alguno, razón por la cual le fue reconocida personería en auto del 08 de julio de 2021.

Si no que desde ese momento (11/06/2021) debió ordenarse la compulsas de copias, toda vez que para el momento en que fue sustituido el poder, el inconforme presentaba sanción vigente.

Ahora, debido a la decisión del 19 de julio de 2021, el señor Ovidio Martínez Ruiz (demandado) en documento de fecha del 26 de julio de 2021, ratificó el poder conferido al profesional del derecho, el cual cuenta con “*diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado*” ante la Notaria 81 del Circulo de Bogotá, de tal manera es que se entiende por ratificado el mismo, dejando claro que la sanción impuesta al abogado Saavedra Lavao ya venció (10/06/2021), sin embargo, reitérese, para el momento en que fue sustituido el mandato a la abogada Saavedra Almario y conocido por este despacho (30/03/2021) el señor Miller Saavedra Lavao, para ese momento no contaba con la facultad para realizar dicha actuación como quiera que estaba vigente la sanción impuesta por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Así las cosas, y ante dicho evento, es necesario mantener la decisión refutada, pues el recurrente actúo en el término en el que fuera sancionado, hecho que no puede pasar por alto este estrado judicial y en tal sentido emitir, como en este caso, la providencia atacada, para que el actuar del inconforme sea estudiada por la autoridad competente.

En cuanto a la entrega de dineros, se entiende que esta es ordenada a favor del demandado OVIDIO MARTÍNEZ RUIZ en su calidad de demandado.

Se concluye, entonces que la decisión atacada se ajusta a derecho, y por ello se mantendrá, en punto al recurso de alzada se niega su concesión por no ser, el auto atacado, susceptible de apelación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 19 de julio de 2021, obrante a numeral 06 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación, por lo expuesto en esta decisión.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2016-01107-00

CLASE: EJECUTIVO

En atención al informe secretarial que antecede, y los memoriales visibles a numerales 02 y 03 del expediente digital, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a tramitar el reconocimiento de personería solicitado por profesional en derecho JUAN CAMILO VALIENTE MORALES en calidad de apoderado del extremo actor, se **REQUIERE** para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la alcaldía local de la zona respectiva, donde conste la vigencia del nombramiento efectuado al administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 1- PH.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de trámite de renuncia de poder, radicada el 6 de diciembre de 2019, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral segundo del auto adiado 23 de septiembre de 2020¹.

TERCERO: Secretaria proceda a revisar el memorial visible a numeral 2° del expediente digital, en caso de haber aceptado el cargo de Abogado de pobres dentro del presente asunto, proceda realizar la notificación conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Folio 65 C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2017-00635-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, y el memorial visible a numeral 03 del expediente digital allegado por el apoderado del extremo actor, donde informa que los demandados HENRY NIETO VEJARANO y ADRIANA BANGUERO CORTES no dieron cumplimiento al acuerdo celebrado en audiencia el pasado 12 de agosto de 2019 y a su vez, indica que han realizado 8 abonos de \$1.000.000.00 para un total de \$8.000.000.00, suma que deberá tenerse en cuenta como abono a la obligación al momento de presentar la liquidación del crédito.

Lo anterior, da lugar a declarar el incumplimiento del mencionado acuerdo y ordenar proceder con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante la ejecución según el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado en audiencia el 12 de agosto de 2019 por parte de los demandados HENRY NIETO VEJARANO y ADRIANA BANGUERO CORTES.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$825.000.00 M/CTE.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2017-01121-00

CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial¹ donde la apoderada del extremo actor informa que, la demandada suscribió nuevo acuerdo para el pago de la obligación que aquí se ejecuta, por el término de 36 meses contados desde el 2 de marzo de 2020 al 1 de marzo de 2023, el despacho, **DISPONE:**

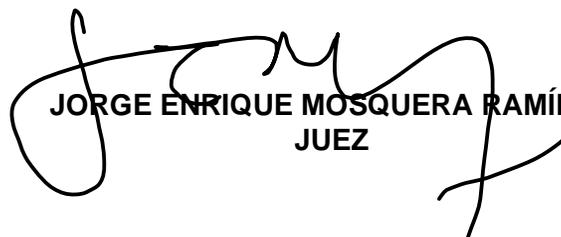
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, desde la fecha de radicación del memorial, esto es, desde el 3 de agosto de 2021 hasta el 1° de marzo de 2023, conforme a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P.

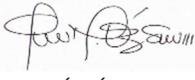
Permanezca en Secretaria, por el término arriba señalado.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

¹ Numeral 03 expediente distal



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2018-00507-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, el despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio y no propusieron medios exceptivos.

SEGUNDO: Reconocer personería a la profesional en derecho EDNA XIOMARA FERNANDEZ NAVAS¹ en calidad de apoderada judicial de los demandados JESSICA MILENA MORA MUNAR y JONATHAN NIEVES ESPITIA, en los términos y para los fines del poder conferido².

Por secretaria compártase el link del expediente digital a la EDNA XIOMARA FERNANDEZ NAVAS, quien funge como apoderada del extremo actor, para su consulta.

TERCERO: Atendiendo memorial³ de suspensión que antecede, y como quiera que cumple lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P. se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de cuatro (4) meses, contados desde el día de recibo del memorial, es decir, a partir del 16 de diciembre de 2021.

Permanezca en Secretaria, por el término arriba señalado.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ CERTIFICADO No. 202556 del 15/02/2022

² Numeral 03 expediente digital

³ Numeral 04 expediente distal



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019 00751-00

CLASE: EJECUTIVO

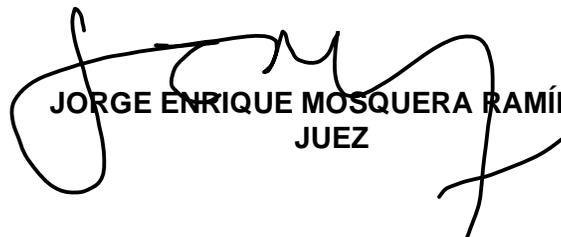
DECRETAR el SECUESTRO del inmueble identificado con FMI No 50S-40018137, denunciado de propiedad de la parte demandada, esto en razón a que en el numeral 2 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital se acredita la inscripción de la medida de embargo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho en consonancia con el art. 38 del C.G.P., el párrafo 1º del artículo 206 de ley 1801 de 2016 y la circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, **COMISIONA** a la Alcaldía Local de la Localidad Respectiva, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándole que cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios.

Secretaría libre el Despacho comisorio correspondiente, para ser tramitado por la parte interesada.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-22019 00751 00

CLASE: EJECUTIVO

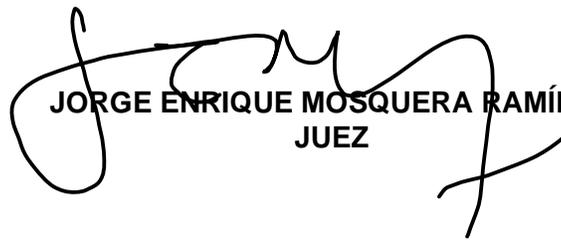
En punto a la documental aportada, el despacho.

PRIMERO: Tiene por notificada de la orden de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, a la demandada. Adviértase que con dicha notificación se garantizó el derecho a la defensa y contradicción, y por ello la demandada compareció a este asunto confiriendo poder y presentando escrito de excepciones.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado FREDY HUMBERTO ROMERO GALICIA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Del escrito de excepciones de de mérito interpuestas por el apoderado de la demandada, en tiempo, córrasele traslado a la demandante por el término de diez (10) días. (numeral 1 artículo 443 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00365-00

CLASE: **ESPECIAL- PAGO DIRECTO**

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha rehusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 1° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este despacho.

En efecto, nótese, que en auto adiado diez (10) de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que dentro del término contenido en la ley en cita, procediera a informa el tramite dado a los oficios retirados el 10 de julio de 2019 y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, advierte este Despacho que la exigencia impuesta a la demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.



TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00847-00

CLASE: **PERTENENCIA**

En escrito obrante a numerales 2 y 3 del expediente digital, el apoderado de la parte actora impetra la terminación del proceso por la figura del DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

La precitada figura jurídica deprecada está contemplada en el artículo 314 del C.G.P., como una de las formas anormales de terminación, y por hallarse reunidos los parámetros consagrados en la ley, habrá de despacharse favorablemente dicho pedimento.

No se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto no se demuestra algún perjuicio irremediable causado a la parte demandada, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por **ELIZABETH SIERRA HERNANDEZ y HERNANDO CARRILLO ORTIZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIO GALINDO PARRA (Q.E.P.D) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron practicadas.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-00923-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo MANUFACTURA MAQUILA Y MODA S.A.S. y WILLIAM JAVIER GACHA LARA de la existencia del presente asunto, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el miositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la_página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01127-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo el escrito visible a numeral 02 y 03 del expediente digital y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** Contra **MARÍA BIBIANA MARTINEZ RIVERA** por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placas **FOX 622** denunciada de propiedad de la demandada y que es objeto de garantía mobiliaria. Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos. (...)*”

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a costa y a favor de la parte demandante dejando las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01279-00

CLASE: ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, la Policía Nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo automotor de placas **JGS 909** relacionado en el acta de inventario No 2706 del primero (1º) de septiembre de 2021, expedido por el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTIZ SIA S.A.S** y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado, previo a la cancelación de los costos que se hayan generado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo de placas JGS 909, decretado mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE AUTOMOTORES - SIJIN y al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTIZ SIA S.A.S ubicado en ATLANTICO - BARRANQUILLA, en la CALLE 81 N.38-121 B. CUIDAD JARDIN. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos.* (...)”

TERCERO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a costa y a favor de la parte demandante dejando las constancias de ley.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01291-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo LUIS ENRIQUE PARADA PEREZ de la existencia del presente asunto, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

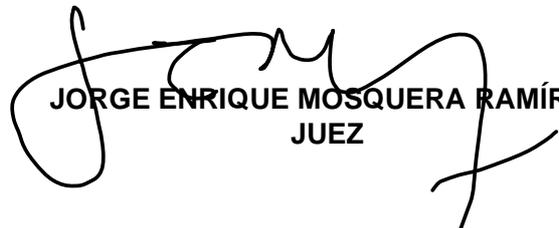


Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01293-00

CLASE: ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA

Atendiendo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, la Policía Nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA del vehículo motocicleta de placas **XXE37E** relacionado en el acta de inventario No 234 del veintiséis (26) de agosto de 2021, expedido por el **PARQUEADERO J & L** y que fue objeto de la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía, entrega que deberá hacerse al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.**, a través de su apoderado, previo a la cancelación de los costos que se hayan generado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** de la motocicleta de placas **XXE37E**, decretado mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL – SECCIONAL DE AUTOMOTORES - SIJIN** y al **PARQUEADERO J & L** ubicado en la Km 1 Via Gacheta. Guasca - Bogotá. Hágase entrega de los oficios al acreedor garantizado.

Se advierte, que dichas comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte interesada de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 125 del C.G.P., el cual instituye: “(...) *El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, **oficios** y despachos. (...)*”

TERCERO: TENGASE POR TERMINADA en esta instancia judicial, la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, y por lo tanto archívese todo lo actuado, previas las anotaciones del caso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a costa y a favor de la parte demandante dejando las constancias de ley.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01293-00

CLASE: ESPECIAL- PAGO DIRECTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, el despacho,
DISPONE:

PRIMERO: No **ACEPTAR** la renuncia de poder¹ allegada por el Dr. JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, por no ajustarse a lo establecido en el inciso 4° de artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: No tramitar la renuncia de poder allegada por la profesional en derecho YULIANA DUQUE VALENCIA², toda vez que, dentro del proceso no obra reconocimiento de personarfa, pues nótese que, si bien la mencionada abogada allego solicitud e reconocimiento de personería, no adjunto memorial poder con la respectiva aceptación.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Numeral 02 expediente digital

² Numeral 08 expediente Digital



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01317-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda gestionar en legal forma, la carga procesal de notificar al extremo pasivo MEDICOS ASOCIADOS S.A. de la existencia del presente asunto, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Tenga en cuenta la parte demandante que, para remitir la notificación contemplada en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al correo electrónico informado para la notificación del demandado, puede hacer uso del FORMATO DE NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 2020, dispuesto para los usuarios de la justicia y publicado en el mirositio de esta sede judicial, ventana Avisos, el cual se encuentra en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36159172/86647971/FORMATO+NOTIF.+DTO.+806+DE+2020.pdf/b038fde6-f59c-419b-bc02-3cd2c1471d9b>.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2019-01321-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el despacho, **DISPONE**:

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a informar el tramite dado a los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse **únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 110014003054-2020 00007 00

CLASE: EJECUTIVO

El **BANCO FALABELLA SA.**, citó a proceso ejecutivo a **RICARDO ANTONIO PARRA SILGUERO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 09 de marzo de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo por aviso, de conformidad con el artículo 292 del CGP, el trece (13) de agosto de 2021 (numeral 3 expediente digital), quien dentro del término del traslado guardó silencio; Por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

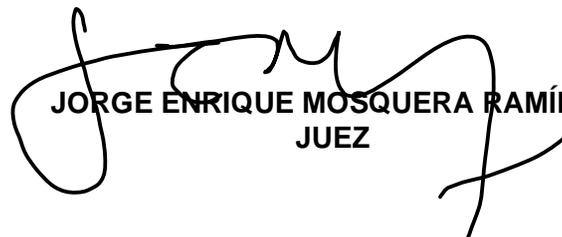
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.761.800.00 M/CTE.**

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los aquí intervinientes, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 21-02-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria